G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-49270435-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

Referencia: Corresponde expte N° 2360-0090527/14 - "VIÑAS DE ALTURA S.A."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0090527, año 2014, caratulado **"VIÑAS DE ALTURA S.A.".**

Y RESULTANDO: Que a fojas 297/300 obra agregado el recurso de apelación, interpuesto con fecha 1° de febrero de 2022 por el Dr. Fernando Gabriel R. Huber, en representación del Sr. Ángel Alfredo MATTEI, declarado responsable solidario de la firma VIÑAS DE ALTURA S.A., contra la Disposición Delegada SEATYS SCA N° 215, dictada el 9 de diciembre de 2021 por la Subgerencia de Coordinación CABA de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Mediante el acto citado, que corre agregado a fojas 271/286, se establece que el Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos VIÑAS DE ALTURA S.A. (CUIT 30-59284604-3), ha incurrido en Defraudación Fiscal conforme lo establecido en el artículo 62 inciso b) del Código Fiscal (Ley N.° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), al no haber depositado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos percibido por el período 09/2013 (art. 2°). Por el artículo 3° le aplica una multa del trescientos por ciento (300%) del impuesto defraudado, importe que asciende a la suma de Pesos doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho con siete centavos ($ 276.668,07). Asimismo, se establece que atento a lo normado por los artículos 21, 24 y 63 del Código Fiscal, resulta responsable solidario e ilimitado con el Agente de Recaudación, el Sr. Angel Alfredo Mattei, en su carácter de presidente de la firma (art. 4°).

Que elevados los actuados a este Cuerpo (artículo 121 del Código Fiscal), a foja 312

se hace saber la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de la 5° Nominación a cargo del Dr. Angel Carlos Carballal (Vocal Subrogante), radicándose en la Sala II. Asimismo, se intima al apelante para que, dentro del plazo de diez (10) días, acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inciso g) "in fine"de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (artículos 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70).

Que la apelante ha sido fehacientemente notificada con fecha 11/05/2022, conforme surge de la cédula obrante a fojas 314.

Que, a foja 315 la Secretaria de la Sala II informa que el día 26 de mayo de 2022 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación cursada.

Se hace saber que la Sala II ha quedado integrada con el Dr Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conf. Ac. Ext. N.° 100/22) conjuntamente con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación y el Dr Pablo Germán Petraglia en carácter de Conjuez (conf. Ac. Ord. 59/22, Ac. Ext. N.° 102/22 y Acta N.° 11/23)

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "*El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado*" (art. 12). "*En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago…y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12°, según el caso*" (art. 15).

Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 29 de abril de 2022 (fs. 312), se intimó a la parte a acreditar el pago de la contribución exigida por la Ley 6716 en su art. 12 inc. g "*in fine*" bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia.

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaria de la Sala II a foja 315, el día 26 de mayo de 2022 operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación sin que medie presentación alguna que acredite el pago requerido.

Por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: "*Transcurridos seis*

meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...". Atento a tales circunstancias y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70, faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a foja 312.

Que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).

Consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T.II, págs. 711 y sigs; Parry "Perención de la instancia", 2da. Ed. Pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54, etc.). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición Delegada SEATyS SCA N ° 215/21, lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido por el Dr. Fernando Gabriel R. Huber, en representación del Sr. Ángel Alfredo MATTEI, contra la Disposición Delegada SEATYS SCA N° 215/21 dictada por la Subgerencia de Coordinación CABA de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 271/286, declarando firme la misma. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvase.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.11.22 16:43:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.11.23 14:55:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by PETRAGLIA Pablo German
Date: 2023.11.29 09:28:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Germán Petraglia
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2023.11.29 12:30:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.29 12:30:57 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-49273211-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-90527/14 "VIÑAS DE ALTURA S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG 2023-49270435- GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3432.-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.29 12:36:58 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.29 12:36:55 -03'00'